PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 139

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 03 JUN 2022

VISTO: el Expediente del registro del Ministerio de Salud de la provincia N.º 29105/2020 Letra: MS-E, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN/ RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN PARA LOS HOSPITALES DE LA PROVINCIA"; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron intervenidas por primera vez con fecha 30 de septiembre de 2021 mediante Acta de Constatación T.C.P. N.°182/2021 – P.E. (316/321); en la que la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE dejó plasmado cinco (5) incumplimientos formales, cinco (5) requerimientos, dos (2) recomendaciones y una (1) nota.

Que el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Ab. Ulises Marco Ismael CANIZA contesta el acta mencionada a fs. 347 y agrega la documentación incorporada a fojas 322/346.

Que en virtud de ello, la Auditora Fiscal interviniente labró el Acta de Constatación T.C.P. N.º 248/2021- P.E. (a fojas 350/352), en la que expuso que no se había cumplido con DOS (2) de los CINCO (5) requerimientos; que los incumplimientos formales hallados en la primera intervención se incorporaron en el registro permanente (Resolución Plenaria N.º 122/2018); y que realizó un nuevo requerimiento y una nueva nota.

Que a fs. 395, la Coordinadora Provincial de Asuntos jurídicos del Ministerio de Salud, Dra. Rocío Ailín SANTILLÁN, mediante el Informe D.G.A.J. M.S. N.º 770/2021 realizó un nuevo descargo.

Que sin perjuicio de ello a fs. 397 la Auditora Fiscal actuante mediante Nota Externa N.º 2375/2021 Letra TCP-PE nuevamente solicita que se de respuesta al Acta de Constatación N.º 248/2021 PE apartado IV sobre lo cual no obra descargo; requerimiento que fuera repetido nuevamente mediante Nota Externa N.º 2433/2021 Letra TCP-PE (fs. 398).

Que a fs. 399 el Director General de Asuntos Jurídicos en Salud-MS Ab. Ulises Marco Ismael CANIZA, respondió mediante la Nota N.º 600/2021, el nuevo requerimiento formulado.

Que en virtud de ello, mediante el Acta de Constatación T.C.P. N.º 320/2021-P.E. (fs. 400/403) la Auditora Fiscal interviniente valoró como Incumplimiento Sustancial la falta de subsanación en el Requerimiento N.º 1; consideró que el Requerimiento N.º 3 no se había cumplido; y realizó una nueva recomendación.

Que a fs. 625 obra la respuesta del Ministerio de Salud donde la Dra. Rocío Ailín SANTILLAN emite el Informe N.º 289/2022, Letra: D.G.A.J.S.-M.S, la que es analizada conjuntamente con los otros antecedentes en el Informe Contable N.º 102/2022, Letra T.C.P.-P.E.,suscripto por a Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO (fs. 626/632), en el que expone lo siguiente:

"(…) ***4. Análisis***

4.1 Incumplimientos sustanciales

En el Acta de Constatación T.C.P. N.º 320/2021 Letra: T.C.P.-P.E. (fs. 400/403), se ha determinado el Incumplimiento Sustancial N.º 1, el cual se transcribe a continuación: '(…) en el descargo ofrecido a fojas 395, la profesional manifiesta acompañar Nomenclador 2019. Así, se constata que a fojas 357/393 se incorpora documentación, la cual puede discriminarse en dos componentes:

• A fojas 357/359 se incorpora documento denominado 'Nomenclador Anestesiológico Fueguino 2019'; verificado el mismo, se considera que no correspondería al actual contrato, toda vez que de la lectura del mismo surgen cuestiones que difieren de lo previsto en el Convenio N.º 20551 (Véase: 'Generalidades: Horario nocturno, Fin de Semana, Feriado, Urgencias, Edades extremas', entre otras cuestiones - fojas 358/359 – difiere de lo pactado de acuerdo al Anexo III- Costos de las unidades asistenciales Practicas Quirúrgicas Generales- Condiciones Generales del Convenio N.º 20551– fojas 242/243).

• *A fojas 360/393 se adjunta documento titulado 'Nomenclador Anestesiológico 2010' con diferentes grupos de practicas y detalle de las mismas. Independientemente de su denominación, que haría suponer que no se corresponde con el Nomenclador vigente, se verifica en su detalle similar situación a la descripta en el Análisis del Acta de Constatación TCP N.º 248/2021 -P.E. en el Apartado IV cuando se indica que: '...el documento incorporado cataloga las prestaciones hasta un nivel de Complejidad N.º 9, cuando el Convenio objeto de la presente intervención, contempla hasta la complejidad N.º 7'. Por tanto, se concluye que el listado incorporado no se corresponde con el Nomenclador mencionado en la Cláusula Décimo Séptima del Convenio N.º 20551, que debiera formar parte del Anexo II.*

Asimismo, se verifica la incorporación a fojas 346 de la respuesta por parte de la Asociación Fueguina de Anestesióloga, Analgesia y Reanimación, que por error no había sido incorporada oportunamente en el expediente en papel. De la misma surge que, Francisco Alfredo ORTENZIO, en su carácter de representante de la Asociación indica: 'Se envió adjunto copia del NOMENCLADOR vigente el cual es el mismo que se utiliza con O.S.P.T.F.', afirmación que tal cual fuera analizado anteriormente no resulta correcta. Mas aún si se considera que de la documentación incorporada a las actuaciones, surgirían valores distintos a los determinados en el Convenio objeto de análisis.

En virtud de lo expuesto se verifica un ***incumplimiento al Convenio N.º 20551****, toda vez que la existencia del Nomenclador resulta primordial a la hora de determinar la complejidad de las practicas a realizar y, por consiguiente, los montos a facturar.'*

Descargo: *'Resguardo a Requerimiento N.º 1 propuesto, correlato la asiduidad de los cambios operantes, en correspondencia al carácter dinámico de los mismos, y de conformidad a la evolución del marco legal regulatorio que hace a la materia base de los actuados, la primigenia contratación suscripta, no*

condice con óbice legal que impida la determinación del valor, al momento de prestación efectiva, respecto intervención requerida, conforme nomenclador actualizado vigente a la materialización de la precitada'

Análisis: *Visto el descargo realizado y no habiéndose incorporado el Nomenclador prestacional vigente, correspondiente al actual Convenio N. 20551, el* ***Incumplimiento Sustancial no se considera subsanado****.*

Asimismo, no podemos dejar de considerar en este punto, la importancia de contar oportunamente, tal lo previsto con el Nomenclador, donde se determine concretamente tipo de prestaciones y montos acordados, ya que de ello derivará, amén de dar cumplimiento a lo previsto en el Convenio suscripto, a determinar el monto total facturado mensualmente por la Asociación por los servicios y su pago por parte de la Administración; así como su posterior control, de corresponder.

4.2 Requerimientos

Requerimiento N.º 03: *Indica: 'Se toma conocimiento de lo manifestado por la Sra. SANTILLAN a fojas 395 respecto de este punto: '...se informa que la Dirección de Contrataciones se encuentra a la espera de dicha documentación por parte del proveedor. Los mismos serán debidamente agregados al expediente al momento de dicha recepción'.*

Así las cosas, no obra en el expediente información relativa a los números de pólizas correspondientes. ***Por tanto, este requerimiento no se considera cumplimentado en esta cuarta intervención****.'*

Descargo: *El descargo que se verifica a fojas 625 manifiesta: 'Concerniente a Requerimiento N.º 3, y avenencia a Informe emitido por la Dirección de Contrataciones de ésta cartera ministerial, se adjuntan al de marras, pólizas oportunamente solicitadas de los profesionales aludidos'*

Análisis: *Vista la documentación aportada a fojas 417 vta./623, se ha solicitado al representante de la A.F.A.A.R., mediante correo electrónico del 16/03/2022: '(…) remitir las Pólizas vigentes durante el período del contrato de*

los profesionales adheridos al padrón"; así, constan diversas copias de Seguros por Responsabilidad Civil (Mala Praxis) y Accidentes Personales.

Al respecto, cabe mencionar que la Clausula décima segunda del Convenio N.º 20551 indica: 'Todo profesional anestesiólogo adherido al convenio se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil por mala praxis médica, accidentes personales u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente Contrato, quedando a su cargo el pago de los mismos...'. Así, el requerimiento planteado oportunamente apuntaba a la necesidad de informar si se ha verificado su cumplimiento por parte de la administración al inicio de la prestación de servicio previsto por la contratación, adjuntando al expediente información respecto de los números de pólizas de seguros contratadas oportunamente por los profesionales.

Por tanto, incorporar copia de todas y cada una de las pólizas al trámite resulta innecesario y no responde a lo solicitado oportunamente. Véase que además a fojas 536/606 se incorporan pólizas contratadas por profesionales que no están incluidos en el 'Listado de Profesionales adheridos al Convenio Registrado' – fojas 345 - y, además, resultan extemporáneas toda vez que la finalidad era ratificar la vigencia de los seguros pertinentes desde el inicio de vigencia del contrato que nos ocupa.

4.3 Recomendación

<u>Recomendación N.º 03:</u> *bajo la misma, en el Acta de Constatación T.C.P. N.º 320/21- P.E., se dejó plasmado: '(…) no obstante constar a fojas 354 Informe SsAFZS-MS N.º 1054/2021 dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos- MS, mediante el cual se solicita remitir descargo respecto al 'Punto IV', 'Nuevo Requerimiento' y 'Nueva Nota' del Acta de Constatación, no se verifica en las actuaciones remitidas descargo alguno respecto al requerimiento efectuado.*

Es por ello que esta Delegación procedió a solicitar por cuerda separada debida respuesta formal a este punto, ingresando con posterioridad la Nota N.º 600/2021 (17/12/2021) suscripta por el Director General de Asuntos Jurídicos en Salud -MS, incorporada a fojas 399, donde se informa que: '…la A.F.A.A.R., tal como refiere el convenio, factura la totalidad de las prácticas efectuadas al Ministerio de Salud, efectuándose a posteriori el recupero a los terceros pagadores. En tal sentido, se observa que no correspondería a este Ministerio establecer un mecanismo a fin de evitar una posible doble facturación, toda vez que para cada prestación se corresponde una única facturación presentada por esta cartera…' Es por ello que cabría considerar cumplimentado el requerimiento realizado.

Sin perjuicio de ello, habida cuenta del perjuicio que la situación planteada podría ocasionar al erario público y en atención a los principios rectores de las contrataciones establecidos en la ***Ley Provincial N.º 1015, Artículo 3, Inciso d) y e)****; es que se recomienda que se instrumenten medidas tendientes a evitar duplicidad en la facturación y la consecuente responsabilidad que ello conlleva. La presente recomendación tiene su origen en la existencia de dos contratos con el mismo prestador, que si bien no tienen idéntico objeto, podrían llevar a una duplicidad en la facturación. Ello por cuanto no se verifica la existencia de un mecanismo de control que permita verificar que las prestaciones realizadas por los anestesistas en los Hospitales Regionales de la Provincia a los afiliados de la Obra Social de la Provincia no sean facturados en el marco de ambos convenios. Por un lado la Cláusula Cuarta 'Retribución' del Convenio N.º 20551, menciona: '...LA PROVINCIA abonará a LA ASOCIACIÓN el resultante de los montos acordados sobre las cirugías efectuadas a pacientes con y sin Obra Social.' El mismo Convenio en su Anexo I establece el Listado de Hospitales incluidos, siendo el Hospital Regional Ushuaia y el Hospital Regional Rio Grande.*

De igual manera, el Convenio firmado con la Obra Social de la Provincia, que surge de la documentación adjunta a fojas 326/343, establece que: 'LA OBRA SOCIAL ESTABLECE LAS SIGUIENTES PAUTAS Y ARANCELES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGIA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.' (el subrayado no es del original). No haciendo salvedad alguna respecto a la prestaciones realizadas en los Hospitales Regionales de la Provincia que se encontrarían alcanzadas por otro convenio.'

Descargo: *El descargo que se verifica a fojas 625 manifiesta: 'Pertinencia a Recomendación N.° 3, cobrando virtual entidad frente admonición propuesta, y con la finalidad de aggiornar la tesitura coetánea, adaptando las necesidades cambiantes, en pos de rehuir perjuicio alguno al erario público, ésta desconcentración, guardará el recelo aconsejado en la elaboración de venideros convenios.*

No obstante, en acatamiento a leal proceder, es dable enfatizar que, de hermenéutico balance integral, decanta inviable el ejercicio de facultades circunscriptas a órgano de contralor por parte de la referenciada, en la operatoria ejecutada, empero lo expuesto, acápite separado merece considerar lo enunciado en Nota N.° 600/2021, Letra: D.G.A.J.-M.S., toda vez que refiere a posicionamiento dinámico instrumental, razones de brevedad invitan en cortesía, evitando el dispendio, la remisión de la citado'.

Análisis: *Se toma conocimiento de los dichos de la Sra. Ministro de Salud.*

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado 4. Análisis, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

• Convenio de Locación de Servicios N.° 20551, registrado el 17/02/2021 celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación (A.F.A.A.R.).

• Decreto N.° 100/21 que aprueba el modelo de Contrato de Locación de Servicios.

Acto administrativo:

• Decreto Provincial N.° 0100/21 del 19/01/2021.

Agente responsable:

• Dra. Judit DI GIGLIO, en su carácter de Ministra de Salud, quien suscribe el Convenio N.° 20551 con la AFAAR.

Presunto perjuicio fiscal: *Se deja constancia que del incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)".*

Que el Informe Contable que antecede, resulta compartido por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS (fs. 633/636).

Que a fs. 637/644 obra el Informe Legal N.° 127/2022 Letra: TCP-CA suscripto por el Dr. Luís Mario GRASSO, en el que expone con relación a lo actuado, lo siguiente:

"(…) ***II. ANÁLISIS***

El objeto del contrato entre el Ministerio de Salud y la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación (en adelante A.F.A.A.R.) fue 'garantizar la prestación de los servicios médicos de anestesia, analgesia y reanimación durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en forma complementaria, proporcional y/o supletoria

a aquellas brindadas por los anestesiólogos que se desempeñan bajo la figura de Agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial (…)' (cláusula primera, a fojas 231).

Como es propio de estos contratos, el valor de las prestaciones acordadas estaba determinado por el día de la semana en que se realizaban y la complejidad de la intervención, ya que no es la misma situación una cirugía programada de apendicitis que la intervención de urgencia por un aneurisma cerebral.

De ahí que, en la cláusula cuarta, se estableció que: 'La PROVINCIA abonará a LA ASOCIACIÓN por los servicios prestados por LOS PROFESIONALES, los valores que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante del presente Contrato (…)' (a fojas 232).

En dicho Anexo se establecen los valores de los servicios de anestesiología según SIETE (7) niveles de complejidad, siendo el nivel N.º 1 el de menor dificultad y el N.º 7 el de mayor (a fojas 242).

Por supuesto, la clasificación de la complejidad de las intervenciones estaba pactada de manera previa: el Listado de Nomenclador A.F.A.A.R. 2019. Conforme la cláusulas primera y décimo séptima se incorporaba al contrato como Anexo III (fojas 231 y 237).

Así el valor de la prestación estaría dado, en principio, por el tipo de intervención y el nivel de complejidad de esa intervención (establecidos en el nomenclador), el día de la semana, la hora del día, si era una única intervención o la segunda dentro de las 24 horas (Anexo II, a fojas 242/243).

A modo de un ejemplo simple: el contrato prevé que por los servicios del anestesista en una intervención de nivel de complejidad 7 realizada en un día sábado corresponde el pago de $60.601,91, si es la primera operación.

En la facturación del servicio deberían constar el código de la intervención y su nivel de complejidad, conforme lo previsto en el Nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019.

El problema radica en que, en las condiciones en las que está el expediente, no se puede identificar cuáles son las intervenciones con nivel de complejidad 7. Tanto podría tratarse de un aneurisma cerebral (intervención muy compleja) o de una endoscopía (mucho más simple).

De este modo es fácil comprender que el nomenclador es un elemento determinante para poder fiscalizar la facturación de las prestaciones. Dicho sea de paso, que en instancias previas a la adjudicación, la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría Legal y Técnica ya había hecho notar su ausencia y sugirió que sea agregado a las actuaciones (Dictamen S.C.L.-S.G.L.yT. N.º 373/2020, a fojas 157, primer párrafo).

De todo ello se desprende que le asistiría la razón a la Auditora Fiscal cuando, al constatar que no estaba el nomenclador incorporado al expediente, se lo requirió en CINCO (5) OCASIONES al Ministerio de Salud.

Sin embargo, la entidad controlada no lo remitió en ninguna de sus respuestas. Se puede confrontar que:

1. *En el Acta de Constatación N.º 182/2021 -P.E. se le requiere al Ministerio de Salud en estos términos: 'Visto la Cláusula Décimo séptima del Convenio donde se indica que el Anexo II corresponde al Listado de Nomenclador A.F.A.A.R 2019 y atento que a fojas 240/241 obra el Anexo mencionado no verificándose su inclusión, se solicita adjuntar a las presentes actuaciones el Nomenclador correspondiente' (a fojas 320 vuelta).*

   Como respuesta, el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Ab. Ulises Marco Ismael CANIZA, envió uno clasificador que no correspondía. Sin embargo, este error está basado en la remisión del apoderado de la A.F.A.A.R. que, a fojas 346, escribió: 'se envió adjunto

copia del NOMENCLADOR vigente el cual es el mismo que se utiliza con O.S.P.T.F.'

Puede corroborarse que, por un lado, está titulado como nomenclador perteneciente a un convenio de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (en adelante O.S.P.T.F.) con A.F.A.A.R. (a fojas 326/343), y por otro, establece NUEVE (9) niveles de complejidad y no SIETE (7) como se prevé en el contrato bajo estudio. Algunos ejemplos de ellos son el código 07.03.18, trasplante renal, tiene como nivel de dificultad 9 (fs. 330); el código 06.00.18 de la cesárea por placenta ácreta e histerectomía, nivel 8 (a fojas 329 vta.); o el código 09.04.12, laringofaringuectomía con vaciamiento cervical, se la clasifica como dificultad 8 (a fojas 334).

Además, sobre este asunto, el Dr. CANIZA afirmó: 'Al respecto, cabe destacar que la documentación solicitada en el punto V. REQUERIMIENTO, se encuentra incorporada a continuación, sin perjuicio de informar que determinada documentación se verifica y adjunta con los expedientes de cancelación de factura' (a fojas 347).

Sin embargo, al confrontar dicha aseveración con el Expediente MS-E-27227-2021, caratulado: 'CANCELACIÓN DE GASTO A LA FIRMA ASOCIACIÓN FUEGUINA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN -CUIT 30-54666243-4 POR LOS SERVICIOS PERÍODO 01/03/2021 HASTA 31/03/2021' lo que se verifica es que tampoco se incorporó en la tramitación del pago el Nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019, impidiendo con ambas omisiones (en el contrato y en el pago) la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

2. *La segunda ocasión en la que se requirió el Nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019 en estas actuaciones fue cuando, en el Acta N.° 248/2021, del 5 de noviembre de 2021, incorporada a fojas 350/352, además de indicar que lo enviado no se correspondía con lo solicitado (por lo que no se consideraba*

cumplido el requerimiento), con acierto se intimó a: '(…) indicar y/o documentar el mecanismo adoptado para evitar la doble facturación' por las intervenciones quirúrgicas a afiliados de la O.S.P.T.F. que se realicen en los hospitales públicos (fs. 352 vuelta).

Como respuesta a este acta, la Coordinadora Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Ab. Rocío Ailín SANTILLÁN, envió dos documentos: Uno que estaría titulado 'Nomenclador Anestesiólogo Fueguino 2019', incorporado a fojas 357/359, que no clasifica por dificultades ninguna intervención médica; y el otro, titulado 'Nomenclador anestesiológico 2010', a fojas 360/393, que no se corresponde al del contrato, ya que clasifica en 9 categorías de dificultad distintas y que, además, es distinto al de la O.S.P.T.F. (326/343). Por ejemplo, en el nomenclador de la obra social estatal figura que el código 07.01.13 corresponde a la vasectomía unilateral por videolaparoscopia, con nivel de dificultad 4 (a fojas 330) y en el nomenclador 2010 el código 07.01.13 corresponde a la epididimectomía, con nivel de dificultad 3.

3. *La tercera ocasión fue el 6 de diciembre de 2021, en el que mediante la Nota Externa N.° 2375/2021 (a fojas 397) se reiteró el requerimiento de '(…) indicar y/o documentar el mecanismo adoptado para evitar la doble facturación' por las intervenciones quirúrgicas a afiliados de la O.S.P.T.F. que se realicen en los hospitales públicos. Asunto que lleva implícito aclarar cuál es nomenclador adecuado para cada caso.*
4. *El 14 de diciembre de 2021, a fojas 398, se reiteró por cuarta vez el pedido y se intimó a responder en el término de DOS (2) días. La respuesta a estos requerimientos la hizo el Director General de Asuntos Jurídicos en Salud del Ministerio de Salud, Ab. Ulises M. CANIZA, en su Nota N.° 600/2021 del 17 de diciembre de 2021, sin que acompañe nomenclador alguno, incorporada a fojas 399.*

5. *En el Acta de Constatación T.C.P. N.º 320/2021 P.E., del 28 de diciembre de 2021, incorporada a fojas 400/403, se consideró como Incumplimiento Sustancial N.º 1 la falta del Nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019 que formaría parte del contrato.*

   El descargo realizado a fojas 625, que estaría firmado electrónicamente por la Ab. Rocío Ailín SANTILLÁN y hológrafamente por la Ministra de Salud, Dra. Judith DI GIGLIO, no presenta el nomenclador pero, a fojas 625, literalmente responde: 'Resguardo a Requerimiento N.º 1 propuesto, correlato la asiduidad de los cambios operantes, en correspondencia al carácter dinámico de los mismos, y de conformidad a la evolución del marco legal regulatorio que hace a la materia base de los actuados, la primigenia contratación suscripta, no condice óbice legal que impida la determinación del valor, al momento de la prestación efectiva, respecto intervención requerida, conforme nomenclador actualizado vigente a la materialización precitada'.

Cualquier cosa que esta última respuesta signifique, no es el Nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019. Por otro lado, no le correspondería a la entidad controlada valorar que es lo que el Tribunal de Cuentas considera necesario para ejercer su competencia constitucional.

III. CONCLUSIÓN

En concreto, el nomenclador vigente al 2019, identificado en el contrato celebrado entre el Ministerio de Salud con A.F.A.A.R. como Anexo II, es uno de los elementos esenciales para determinar la tarifa de cada intervención quirúrgica. Dicho instrumento no fue remitido ni con el expediente del contrato ni con los expedientes de pago, a pesar que fue pedido en numerosas ocasiones.

De su ausencia se derivarían dos consecuencias jurídicas:

Por un lado, la aparente reticencia de los operadores administrativos, en particular la Coordinadora Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de

Salud, Ab. Rocío Ailín SANTILLÁN y el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Ab. Ulises M. CANIZA, de remitir el clasificador vigente al 2019 previsto en el contrato, que está obstruyendo la tarea de control del Auditor Fiscal, podría originarse en la falta de la comprensión de lo requerido.

Por otro, cada acto administrativo que aprobó el gasto y ordenó el pago habría nacido con un vicio en su elemento esencial causa. La responsable de dichas resoluciones sería la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, que aún no ha tomado conocimiento de la situación.

De ahí que, si bien podría considerarse que estarían dadas las condiciones para activar las facultades del artículo 4°, incisos g) y h), de la Ley provincial N.° 50, se sugiere al Plenario de Miembros evaluar la posibilidad de informar de la situación a la Ministro de Salud, Dra. Judith DI GIGLIO y a la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud e intimarlas a que remitan el nomenclador A.F.A.A.R. vigente 2019, con SIETE (7) categorías de dificultad, que se habría aplicado en el contrato fiscalizado.

Por otro lado, considerando prudente la observación de la Auditora Fiscal respecto de la posibilidad de la doble facturación a partir del nomenclador que la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación tendría con la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, se sugiere que la Secretaría Contable, a través del área que considere más conveniente, requiera a la O.S.P.T.F. que informe si ha realizado pagos a la asociación (o a los profesionales afiliados) por intervenciones quirúrgicas realizadas en los hospitales públicos provinciales (...)".

Que el Informe Legal que antecede resulta compartido por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO a fs. 645 mediante la Nota Interna N.° 1191/2022 Letra: TCP-SL.

Que este Plenario de Miembros adhiere a los términos del Informe Contable N.° 102/2022 Letra TCP-PE y del Informe Legal N.° 127/2022 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde ponerlos en conocimiento de la Ministro de

Salud Dra. Judit DI GIGLIO, del Secretario de Gestión Administrativa Lic. Alejandro Javier VIGILANTE y de la Secretaria de Coordinación Dra. Romina Paula ORTEGA, intimando a la primera a que en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente remita el nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019 (siete (7) categorías) conforme Anexo III del convenio registrado bajo el N.º 20551 y aprobado por el Decreto provincial N.º 100/2021. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y su reglamentación.

Que asimismo, corresponde instruir a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a que requiera a la Obra Social del Estado Fueguino que informe si ha realizado pagos a la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación (o a los profesionales afiliados), por intervenciones quirúrgicas realizadas en los hospitales públicos provinciales. Ello, en función a la sugerencia efectuada en la conclusión del Informe Legal N.º 127/2022 Letra: TCP-CA y por lo expuesto en el Informe Contable N.º 102/2022 Letra TCP-PE.

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 4º inciso c) y h), 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y en la Resolución Plenaria N.º 123/2022.

Por ello,

EL TRIBUNALDE CUANTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Contable N.º 102/2022 Letra TCP-PE y el Informe Legal N.º 127/2022 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 2º.- Poner en conocimiento de la Ministro de Salud Dra. Judit DI GIGLIO, del Secretario de Gestión Administrativa Lic. Alejandro Javier VIGILANTE y de la Secretaria de Coordinación Dra. Romina Paula ORTEGA, el Informe Contable N.º 102/2022 Letra TCP-PE y el Informe Legal N.º 127/2022 Letra: TCP-CA. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Intimar a la Ministro de Salud Dra. Judit DI GIGLIO a que en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, remita el nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019 (siete (7) categorías) conforme Anexo III del convenio registrado bajo el N.º 20551 y aprobado por el Decreto provincial N.º 100/2021; de conformidad a lo expuesto en el Informe Contable N.º 102/2022 Letra TCP-PE y en el Informe Legal N.º 127/2022 Letra: TCP-CA; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y su reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Indicar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que requiera a la Obra Social del Estado Fueguino (O.S.E.F.) que informe si ha realizado pagos a la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación (o a los profesionales afiliados), por intervenciones quirúrgicas realizadas en los hospitales públicos provinciales. Ello, en función a la sugerencia efectuada en la conclusión del Informe Legal N.º 127/2022 Letra: TCP-CA y por lo expuesto en el Informe Contable 102/2022 Letra TCP-PE.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente, a la Ministro de Salud Dra. Judit DI GIGLIO, al Secretario de Gestión Administrativa Lic. Alejandro Javier VIGILANTE y a la Secretaria de Coordinación Dra. Romina Paula ORTEGA.

ARTÍCULO 6º.- Notificar en este Organismo al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO para seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3º; y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 139

con remisión de las actuaciones del Visto para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 139 **/2022.**

Tatiana Maia Gessaga
Contador Público
T°2 F°83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

FOLIO
626

INFORME CONTABLE
Control Posterior

INFORME CONTABLE N.º 102/2022, Letra: T.C.P.-P.E.

Ref.: Expediente N.º 29105/2020 Letra: M.S., caratulado: "-S/CONTRATACIÓN / RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN PARA LOS HOSPITALES DE LA PCIA."

Monto: $109.557.342,02.

Área generadora: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN SALUD.

Auditora Fiscal: C.P. María Paula PARDO

Ushuaia, 05 de ABRIL de 2022

"Control Posterior"

Índice

1. Destinatario.....5
2. Objeto.....5
3. Antecedentes.....5
4. Análisis.....7
   4.1 Incumplimientos sustanciales.....7
   4.2 Requerimientos.....10
   4.3 Recomendación.....11
5. Conclusión.....14

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de la referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación T.C.P. N.°182/21 – P.E. (fs. 316/321) del 30/09/2021; en la que se dejaron plasmados cinco (05) incumplimientos formales, cinco (05) requerimientos, dos (02) recomendaciones y una (01) nota.

Posteriormente, el 14/10/2021 regresan las actuaciones con documentación incorporada (fs. 322/346) y descargo formal al acta de constatación mediante actuación S/N Letra: M.S., del 07/10/2021, firmada electrónicamente por el Abogado Ulises M. CANIZA, Director General de Asuntos Jurídicos.

En esa instancia, se emite el Acta de Constatación T.C.P. N.º 248/21-P.E., del 05/11/2021 habiendo analizado la documentación incorporada y la auditora fiscal interviniente procede a no considerar cumplimentados dos (02) de los cinco (05) requerimientos plasmados oportunamente, y manifiesta que los incumplimientos formales hallados en la primera intervención han sido

incorporados en el Registro pertinente, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. Adicionalmente, teniendo en cuenta la nueva documentación aportada, efectúa un Nuevo Requerimiento y una Nueva Nota.

Luego, mediante el Informe D.G.A.J. N.º 770/2021 del 17/11/2021 (fojas 395) suscripto por la Abogada Rocio A. SANTILLAN, se realiza formal descargo a la nueva intervención de este Organismo.

No obstante, habiendo ingresado el trámite a nuestra Dependencia, se constata en dicho descargo la falta de respuesta al "Nuevo Requerimiento" planteado en el Acta de Constatación T.C.P. N.º 248/2021- P.E.; por tal motivo, por cuerda separada mediante Nota Externa N.º 2375/2021 Letra: T.C.P.-P.E. (06/12/2021), reiterada por Nota Externa N.º 2433/2021 Letra: T.C.P.-P.E. (14/12/2021), se solicita brindar respuesta a este punto. Así, mediante Nota N.º 600/2021 del 17/12/2021 el Director General de Asuntos Jurídicos en Salud – M.S., brinda respuesta al mismo. Cabe indicar aquí que estas últimas actuaciones han sido incorporadas al expediente a fojas 397/399 por parte de esta Delegación.

Así, analizando las actuaciones íntegramente incorporadas, y fruto de una tercera intervención se emite el Acta de Constatación T.C.P. N.º 320/2021 P.E. del 28/12/2021; donde la Auditora Fiscal interviniente procede a considerar como Incumplimiento Sustancial el Requerimiento N.º 01 aún no cumplimentado en esta nueva intervención. El Requerimiento N.º 03 no se considera cumplimentado, en tanto que, en análisis del descargo ofrecido sobre el Nuevo Requerimiento incorporado en Acta de Constatación T.C.P. N.º 248/2021 P.E., se procede a realizar una Recomendación (Recomendación N.º 03).

Ante la falta de respuesta en el plazo otorgado, mediante Nota Externa N.º 445/2022 Letra: T.C.P. -P.E. del 09/03/2022 se solicita la remisión del expediente con los descargos correspondientes (copia incorporada a fs. 404).

No obstante, a raíz de la solicitud de un plazo de prórroga mediante Nota N.º 228/2022 del 11/03/2022 por parte de la cartera ministerial, se otorga la misma mediante Nota Externa N.º 525/2022 Letra: T.C.P.- P.E. del 14/03/2022 (copia incorporada a fojas 406 vta).

Además, se verifica a fojas 408 la apertura del Expediente N.º 13408-MS-2022, caratulado "NOTA N.º 445/22 TCP S/EXPTE N.º 29105-2020".

Finalmente, ingresa el expediente a esta Delegación el día 22/03/2022 con descargo ofrecido por la Titular de la cartera sanitaria, mediante Informe N.º 289/2022 Letra: D.G.A.J.S.-M.S. (fs. 625).

4. Análisis

4.1 Incumplimientos sustanciales

En el Acta de Constatación T.C.P. N.º 320/2021 Letra: T.C.P.-P.E. (fs. 400/403), se ha determinado el Incumplimiento Sustancial N.º 1, el cual se transcribe a continuación: "(…) *en el descargo ofrecido a fojas 395, la profesional manifiesta acompañar Nomenclador 2019. Así, se constata que a fojas 357/393 se incorpora documentación, la cual puede discriminarse en dos componentes:*

- *A fojas 357/359 se incorpora documento denominado "Nomenclador Anestesiológico Fueguino 2019"; verificado el mismo, se considera que no correspondería al actual contrato, toda vez que de la lectura del mismo surgen cuestiones que difieren de lo previsto en el Convenio N.º*

20551 (Véase: "Generalidades: Horario nocturno, Fin de Semana, Feriado, Urgencias, Edades extremas", entre otras cuestiones - fojas 358/359 – difiere de lo pactado de acuerdo al Anexo III- Costos de las unidades asistenciales Practicas Quirúrgicas Generales- Condiciones Generales del Convenio N.º 20551– fojas 242/243).

- *A fojas 360/393 se adjunta documento titulado "Nomenclador Anestesiológico 2010" con diferentes grupos de practicas y detalle de las mismas. Independientemente de su denominación, que haría suponer que no se corresponde con el Nomenclador vigente, se verifica en su detalle similar situación a la descripta en el Análisis del Acta de Constatación TCP N.º 248/2021 -P.E. en el Apartado IV cuando se indica que: "...el documento incorporado cataloga las prestaciones hasta un nivel de Complejidad N.º 9, cuando el Convenio objeto de la presente intervención, contempla hasta la complejidad N.º 7". Por tanto, se concluye que el listado incorporado no se corresponde con el Nomenclador mencionado en la Cláusula Décimo Séptima del Convenio N.º 20551, que debiera formar parte del Anexo II.*

  Asimismo, se verifica la incorporación a fojas 346 de la respuesta por parte de la Asociación Fueguina de Anestesióloga, Analgesia y Reanimación, que por error no había sido incorporada oportunamente en el expediente en papel. De la misma surge que, Francisco Alfredo ORTENZIO, en su carácter de representante de la Asociación indica: "Se envió adjunto copia del NOMENCLADOR vigente el cual es el mismo que se utiliza con O.S.P.T.F.", afirmación que tal cual fuera analizado anteriormente no resulta correcta. Mas aún si se considera que de la

documentación incorporada a las actuaciones, surgirían valores distintos a los determinados en el Convenio objeto de análisis.

En virtud de lo expuesto se verifica un ***incumplimiento al Convenio N.º 20551****, toda vez que la existencia del Nomenclador resulta primordial a la hora de determinar la complejidad de las practicas a realizar y por consiguiente los montos a facturar."*

Descargo: *"Resguardo a Requerimiento N.º 1 propuesto, correlato la asiduidad de los cambios operantes, en correspondencia al carácter dinámico de los mismos, y de conformidad a la evolución del marco legal regulatorio que hace a la materia base de los actuados, la primigenia contratación suscripta, no condice con óbice legal que impida la determinación del valor, al momento de prestación efectiva, respecto intervención requerida, conforme nomenclador actualizado vigente a la materializacioón de laprecitada"*

Análisis: Visto el descargo realizado y no habiéndose incorporado el Nomenclador prestacional vigente, correspondiente al actual Convenio N. 20551, el **Incumplimiento Sustancial no se considera subsanado.**

Asimismo, no podemos dejar de considerar en este punto, la importancia de contar oportunamente, tal lo previsto con el Nomenclador, donde se determine concretamente tipo de prestaciones y montos acordados, ya que de ello derivará, amén de dar cumplimiento a lo previsto en el Convenio suscripto, a determinar el monto total facturado mensualmente por la Asociación por los servicios y su pago por parte de la Administración; así como su posterior control, de corresponder.

4.2 Requerimientos

Requerimiento N.º 03: Indica: *"Se toma conocimiento de lo manifestado por la Sra. SANTILLAN a fojas 395 respecto de este punto: "...se informa que la Dirección de Contrataciones se encuentra a la espera de dicha documentación por parte del proveedor. Los mismos serán debidamente agregados al expediente al momento de dicha recepción".*
Así las cosas, no obra en el expediente información relativa a los números de pólizas correspondientes. Por tanto, ***este requerimiento no se considera cumplimentado en esta cuarta intervención.****"*

Descargo: El descargo que se verifica a fojas 625 manifiesta: *"Concerniente a Requerimiento N.º 3, y avenencia a Informe emitido por la Dirección de Contrataciones de ésta cartera ministerial, se adjuntan al de marras, pólizas oportunamente solicitadas de los profesionales aludidos"*

Análisis: Vista la documentación aportada a fojas 417 vta./623, se ha solicitado al representante de la A.F.A.A.R., mediante correo electrónico del 16/03/2022: "(…) *remitir las Pólizas vigentes durante el período del contrato de los profesionales adheridos al padrón*"; así, constan diversas copias de Seguros por Responsabilidad Civil (Mala Praxis) y Accidentes Personales.

Al respecto, cabe mencionar que la Clausula décima segunda del Convenio N.º 20551 indica: *"Todo profesional anestesiólogo adherido al convenio se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil por mala praxis médica, accidentes personales u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente Contrato,*

quedando a su cargo el pago de los mismos....". Así, el requerimiento planteado oportunamente apuntaba a la necesidad de informar si se ha verificado su cumplimiento por parte de la administración al inicio de la prestación de servicio previsto por la contratación, adjuntando al expediente información respecto de los números de pólizas de seguros contratadas oportunamente por los profesionales.

Por tanto, incorporar copia de todas y cada una de las pólizas al trámite resulta innecesario y no responde a lo solicitado oportunamente. Véase que además a fojas 536/606 se incorporan pólizas contratadas por profesionales que no están incluidos en el "Listado de Profesionales adheridos al Convenio Registrado" – fojas 345 - y, además, resultan extemporáneas toda vez que la finalidad era ratificar la vigencia de los seguros pertinentes desde el inicio de vigencia del contrato que nos ocupa.

4.3 Recomendación

Recomendación N.° 03: bajo la misma, en el Acta de Constatación T.C.P. N.° 320/21- P.E., se dejó plasmado: *"(...) no obstante constar a fojas 354 Informe SsAFZS-MS N.° 1054/2021 dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos- MS, mediante el cual se solicita remitir descargo respecto al "Punto IV", "Nuevo Requerimiento" y "Nueva Nota" del Acta de Constatación, no se verifica en las actuaciones remitidas descargo alguno respecto al requerimiento efectuado.*

Es por ello que esta Delegación procedió a solicitar por cuerda separada debida respuesta formal a este punto, ingresando con posterioridad la Nota N.°

600/2021 (17/12/2021) suscripta por el Director General de Asuntos Jurídicos en Salud -MS, incorporada a fojas 399, donde se informa que: "…la A.F.A.A.R., tal como refiere el convenio, factura la totalidad de las prácticas efectuadas al Ministerio de Salud, efectuándose a posteriori el recupero a los terceros pagadores. En tal sentido, se observa que no correspondería a este Ministerio establecer un mecanismo a fin de evitar una posible doble facturación, toda vez que para cada prestación se corresponde una única facturación presentada por esta cartera…" Es por ello que cabría considerar cumplimentado el requerimiento realizado.

Sin perjuicio de ello, habida cuenta del perjuicio que la situación planteada podría ocasionar al erario público y en atención a los principios rectores de las contrataciones establecidos en la ***Ley Provincial N.º 1015, Artículo 3, Inciso d) y e)****; es que se recomienda que se instrumenten medidas tendientes a evitar duplicidad en la facturación y la consecuente responsabilidad que ello conlleva.*

La presente recomendación tiene su origen en la existencia de dos contratos con el mismo prestador, que si bien no tienen idéntico objeto, podrían llevar a una duplicidad en la facturación. Ello por cuanto no se verifica la existencia de un mecanismo de control que permita verificar que las prestaciones realizadas por los anestesistas en los Hospitales Regionales de la Provincia a los afiliados de la Obra Social de la Provincia no sean facturados en el marco de ambos convenios.

Por un lado la Cláusula Cuarta "Retribución" del Convenio N.º 20551, menciona: "...LA PROVINCIA abonará a LA ASOCIACIÓN el resultante de los montos acordados sobre las cirugías efectuadas a pacientes con y sin Obra Social." El mismo Convenio en su Anexo I establece el Listado de Hospitales incluidos, siendo el Hospital Regional Ushuaia y el Hospital Regional Rio Grande.

De igual manera, el Convenio firmado con la Obra Social de la Provincia, que surge de la documentación adjunta a fojas 326/343, establece que: "LA OBRA SOCIAL ESTABLECE LAS SIGUIENTES PAUTAS Y ARANCELES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGIA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR." (el subrayado no es del original). No haciendo salvedad alguna respecto a la prestaciones realizadas en los Hospitales Regionales de la Provincia que se encontrarían alcanzadas por otro convenio."

Descargo: El descargo que se verifica a fojas 625 manifiesta: *"Pertinencia a Recomendación N.° 3, cobrando virtual entidad frente admonición propuesta, y con la finalidad de aggiornar la tesitura coetánea, adaptando las necesidades cambiantes, en pos de rehuir perjuicio alguno al erario público, ésta desconcentración, guardará el recelo aconsejado en la elaboración de venideros convenios.*

No obstante, en acatamiento a leal proceder, es dable enfatizar que, de hermenéutico balance integral, decanta inviable el ejercicio de facultades circunscriptas a órgano de contralor por parte de la referenciada, en la operatoria ejecutada, empero lo expuesto, acápite separado merece considerar lo enunciado en Nota N.° 600/2021, Letra: D.G.A.J.-M.S., toda vez que refiere a posicionamiento dinámico instrumental, razones de brevedad invitan en cortesía, evitando el dispendio, la remisión de la citado".

Análisis: Se toma conocimiento de los dichos de la Sra. Ministro de Salud.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado 4. Análisis, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Convenio de Locación de Servicios N.º 20551, registrado el 17/02/2021 celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación (A.F.A.A.R.).
- Decreto N.º 100/21 que aprueba el modelo de Contrato de Locación de Servicios.

Acto administrativo:

- Decreto Provincial N.º 0100/21 del 19/01/2021.

Agente responsable:

- Dra. Judit DI GIGLIO, en su carácter de Ministra de Salud, quien suscribe el Convenio N.º 20551 con la AFAAR.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia que del incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 632 fojas útiles.

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
05 ABR 2022
RECIBIÓ: Flavia Sabrina PUCHETA
Asistente de Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
12:02hs.

C.P. María Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Informe Legal N.º 127/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. N.º MS-E-29105-2020

Ushuaia, 11 de mayo de 2022

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. PABLO E. GENNARO

En el marco del control posterior, viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Gobierno provincial, caratulado: *"S/CONTRATACIÓN/RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN PARA LOS HOSPITALES DE LA PCIA."* a los fines de tomar intervención respecto de los hallazgos realizados por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO.

I. ANTECEDENTES

La primera intervención del Tribunal de Cuentas en este expediente fue el 30 de septiembre de 2021 con Acta de Constatación T.C.P. N.°182/2021 – P.E.; en la que se dejaron plasmados *"cinco (05) incumplimientos formales, cinco (5) requerimientos, dos (2) recomendaciones y una (1) nota"* (incorporada a fojas 316/321).

El 14 de octubre 2021, el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Ab. Ulises M. CANIZA, envió la documentación incorporada a fojas 322/346 y realizó el descargo al acta de constatación mediante actuación S/N Letra: M.S., del 7 de octubre 2021.

A partir de dicha presentación, el 5 de noviembre de 2021, la Auditora Fiscal labró el Acta de Constatación T.C.P. N.º 248/2021- P.E. (a fojas 350/352), en la que expresó que no se había cumplido con DOS (2) de los CINCO (5) requerimientos; que los incumplimientos formales hallados en la primera intervención se incorporaron en el registro permanente (Resolución Plenaria N.º 122/2018); y que se realizaba un nuevo requerimiento y una nueva nota.

Siguiendo el trámite de las actuaciones, el 17 de noviembre de 2021, la Coordinadora Provincial de Asuntos jurídicos del Ministerio de Salud, Dra. Rocío A. SANTILLÁN, mediante el Informe D.G.A.J. N.º 770/2021 realizó un nuevo descargo.

No obstante, en dicho documento se verificó que no se envió el nomenclador reclamado y que no se respondió al *"Nuevo Requerimiento";* lo que generó que la Auditora Fiscal solicitase respuesta sobre ese punto mediante las Notas Externas N.º 2375/2021, Letra: T.C.P.-P.E., del 6 de diciembre de 2021, y N.º 2433/2021 Letra: T.C.P.-P.E. 14 de diciembre de 2021.

El 17 de diciembre de 2021, el *"Director General de Asuntos Jurídicos en Salud-MS"*, Ab. Ulises Marco Ismael CANIZA, respondió mediante la Nota N.º 600/2021, incorporada a fojas 397/399.

Luego de un nuevo análisis de la actuaciones así conformadas, se elaboró el el Acta de Constatación T.C.P. N.º 320/2021-P.E., del 28 de diciembre de 2021, incorporada a fojas 412/415; donde la Auditora Fiscal valoró como Incumplimiento Sustancial la falta de subsanación en el Requerimiento N.º 1; consideró que el Requerimiento N.º 3 no se había cumplido; y se realizó una nueva recomendación.

La respuesta del Ministerio de Salud fue el Informe N.º 289/2022, Letra: D.G.A.J.S.-M.S, del 22 de marzo de 2022, incorporado a fojas 625, a partir

del cual se labró el Informe Contable N.º 102/2022, Letra T.C.P.-P.E., en estos términos:

"4. Análisis

4.1 Incumplimientos sustanciales

En el Acta de Constatación T.C.P. N.º 320/2021 Letra: T.C.P.-P.E. (fs. 400/403), se ha determinado el Incumplimiento Sustancial N.º 1, el cual se transcribe a continuación: "(…) en el descargo ofrecido a fojas 395, la profesional manifiesta acompañar Nomenclador 2019. Así, se constata que a fojas 357/393 se incorpora documentación, la cual puede discriminarse en dos componentes:

• A fojas 357/359 se incorpora documento denominado 'Nomenclador Anestesiológico Fueguino 2019'; verificado el mismo, se considera que no correspondería al actual contrato, toda vez que de la lectura del mismo surgen cuestiones que difieren de lo previsto en el Convenio N.º 20551 (Véase: 'Generalidades: Horario nocturno, Fin de Semana, Feriado, Urgencias, Edades extremas', entre otras cuestiones - fojas 358/359 – difiere de lo pactado de acuerdo al Anexo III- Costos de las unidades asistenciales Practicas Quirúrgicas Generales- Condiciones Generales del Convenio N.º 20551– fojas 242/243).

• A fojas 360/393 se adjunta documento titulado 'Nomenclador Anestesiológico 2010' con diferentes grupos de practicas y detalle de las mismas. Independientemente de su denominación, que haría suponer que no se corresponde con el Nomenclador vigente, se verifica en su detalle similar situación a la descripta en el Análisis del Acta de Constatación TCP N.º 248/2021 -P.E. en el Apartado IV cuando se indica que: '...el documento incorporado cataloga las prestaciones hasta un nivel de Complejidad N.º 9, cuando el Convenio objeto de la presente intervención, contempla hasta la

complejidad N.º 7'. Por tanto, se concluye que el listado incorporado no se corresponde con el Nomenclador mencionado en la Cláusula Décimo Séptima del Convenio N.º 20551, que debiera formar parte del Anexo II.

Asimismo, se verifica la incorporación a fojas 346 de la respuesta por parte de la Asociación Fueguina de Anestesióloga, Analgesia y Reanimación, que por error no había sido incorporada oportunamente en el expediente en papel. De la misma surge que, Francisco Alfredo ORTENZIO, en su carácter de representante de la Asociación indica: 'Se envió adjunto copia del NOMENCLADOR vigente el cual es el mismo que se utiliza con O.S.P.T.F.', afirmación que tal cual fuera analizado anteriormente no resulta correcta. Mas aún si se considera que de la documentación incorporada a las actuaciones, surgirían valores distintos a los determinados en el Convenio objeto de análisis.

En virtud de lo expuesto se verifica un incumplimiento al Convenio N.º 20551, toda vez que la existencia del Nomenclador resulta primordial a la hora de determinar la complejidad de las practicas a realizar y, por consiguiente, los montos a facturar.'

Descargo: 'Resguardo a Requerimiento N.º 1 propuesto, correlato la asiduidad de los cambios operantes, en correspondencia al carácter dinámico de los mismos, y de conformidad a la evolución del marco legal regulatorio que hace a la materia base de los actuados, la primigenia contratación suscripta, no condice con óbice legal que impida la determinación del valor, al momento de prestación efectiva, respecto intervención requerida, conforme nomenclador actualizado vigente a la materialización de la precitada'

Análisis: Visto el descargo realizado y no habiéndose incorporado el Nomenclador prestacional vigente, correspondiente al actual Convenio N. 20551, el Incumplimiento Sustancial no se considera subsanado.

Asimismo, no podemos dejar de considerar en este punto, la importancia de contar oportunamente, tal lo previsto con el Nomenclador, donde se determine concretamente tipo de prestaciones y montos acordados, ya que de ello derivará, amén de dar cumplimiento a lo previsto en el Convenio suscripto, a determinar el monto total facturado mensualmente por la Asociación por los servicios y su pago por parte de la Administración; así como su posterior control, de corresponder.

4.2 Requerimientos

Requerimiento N.° 03: Indica: 'Se toma conocimiento de lo manifestado por la Sra. SANTILLAN a fojas 395 respecto de este punto: '...se informa que la Dirección de Contrataciones se encuentra a la espera de dicha documentación por parte del proveedor. Los mismos serán debidamente agregados al expediente al momento de dicha recepción'.

Así las cosas, no obra en el expediente información relativa a los números de pólizas correspondientes. Por tanto, este requerimiento no se considera cumplimentado en esta cuarta intervención.'

Descargo: El descargo que se verifica a fojas 625 manifiesta: 'Concerniente a Requerimiento N.° 3, y avenencia a Informe emitido por la Dirección de Contrataciones de ésta cartera ministerial, se adjuntan al de marras, pólizas oportunamente solicitadas de los profesionales aludidos'

Análisis: Vista la documentación aportada a fojas 417 vta./623, se ha solicitado al representante de la A.F.A.A.R., mediante correo electrónico del 16/03/2022: '(…) remitir las Pólizas vigentes durante el período del contrato de los profesionales adheridos al padrón"; así, constan diversas copias de Seguros por Responsabilidad Civil (Mala Praxis) y Accidentes Personales.

Al respecto, cabe mencionar que la Clausula décima segunda del Convenio N.° 20551 indica: 'Todo profesional anestesiólogo adherido al convenio se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil por mala

praxis médica, accidentes personales u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente Contrato, quedando a su cargo el pago de los mismos….'.

Así, el requerimiento planteado oportunamente apuntaba a la necesidad de informar si se ha verificado su cumplimiento por parte de la administración al inicio de la prestación de servicio previsto por la contratación, adjuntando al expediente información respecto de los números de pólizas de seguros contratadas oportunamente por los profesionales.

Por tanto, incorporar copia de todas y cada una de las pólizas al trámite resulta innecesario y no responde a lo solicitado oportunamente. Véase que además a fojas 536/606 se incorporan pólizas contratadas por profesionales que no están incluidos en el 'Listado de Profesionales adheridos al Convenio Registrado' – fojas 345 - y, además, resultan extemporáneas toda vez que la finalidad era ratificar la vigencia de los seguros pertinentes desde el inicio de vigencia del contrato que nos ocupa.

4.3 Recomendación

Recomendación N.º 03: bajo la misma, en el Acta de Constatación T.C.P. N.º 320/21- P.E., se dejó plasmado: '(…) no obstante constar a fojas 354 Informe SsAFZS-MS N.º 1054/2021 dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos- MS, mediante el cual se solicita remitir descargo respecto al 'Punto IV', 'Nuevo Requerimiento' y 'Nueva Nota' del Acta de Constatación, no se verifica en las actuaciones remitidas descargo alguno respecto al requerimiento efectuado.

Es por ello que esta Delegación procedió a solicitar por cuerda separada debida respuesta formal a este punto, ingresando con posterioridad la Nota N.º 600/2021 (17/12/2021) suscripta por el Director General de Asuntos Jurídicos en Salud -MS, incorporada a fojas 399, donde se informa que: '…la A.F.A.A.R., tal como refiere el convenio, factura la totalidad de las prácticas efectuadas al Ministerio de Salud, efectuándose a posteriori el recupero a los

terceros pagadores. En tal sentido, se observa que no correspondería a este Ministerio establecer un mecanismo a fin de evitar una posible doble facturación, toda vez que para cada prestación se corresponde una única facturación presentada por esta cartera…' Es por ello que cabría considerar cumplimentado el requerimiento realizado.

Sin perjuicio de ello, habida cuenta del perjuicio que la situación planteada podría ocasionar al erario público y en atención a los principios rectores de las contrataciones establecidos en la Ley Provincial N.º 1015, Artículo 3, Inciso d) y e); es que se recomienda que se instrumenten medidas tendientes a evitar duplicidad en la facturación y la consecuente responsabilidad que ello conlleva.

La presente recomendación tiene su origen en la existencia de dos contratos con el mismo prestador, que si bien no tienen idéntico objeto, podrían llevar a una duplicidad en la facturación. Ello por cuanto no se verifica la existencia de un mecanismo de control que permita verificar que las prestaciones realizadas por los anestesistas en los Hospitales Regionales de la Provincia a los afiliados de la Obra Social de la Provincia no sean facturados en el marco de ambos convenios.

Por un lado la Cláusula Cuarta 'Retribución' del Convenio N.º 20551, menciona: '...LA PROVINCIA abonará a LA ASOCIACIÓN el resultante de los montos acordados sobre las cirugías efectuadas a pacientes con y sin Obra Social.' El mismo Convenio en su Anexo I establece el Listado de Hospitales incluidos, siendo el Hospital Regional Ushuaia y el Hospital Regional Rio Grande.

De igual manera, el Convenio firmado con la Obra Social de la Provincia, que surge de la documentación adjunta a fojas 326/343, establece que: 'LA OBRA SOCIAL ESTABLECE LAS SIGUIENTES PAUTAS Y

ARANCELES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGIA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.' (el subrayado no es del original). No haciendo salvedad alguna respecto a la prestaciones realizadas en los Hospitales Regionales de la Provincia que se encontrarían alcanzadas por otro convenio.'

Descargo: El descargo que se verifica a fojas 625 manifiesta: 'Pertinencia a Recomendación N.º 3, cobrando virtual entidad frente admonición propuesta, y con la finalidad de aggiornar la tesitura coetánea, adaptando las necesidades cambiantes, en pos de rehuir perjuicio alguno al erario público, ésta desconcentración, guardará el recelo aconsejado en la elaboración de venideros convenios.

No obstante, en acatamiento a leal proceder, es dable enfatizar que, de hermenéutico balance integral, decanta inviable el ejercicio de facultades circunscriptas a órgano de contralor por parte de la referenciada, en la operatoria ejecutada, empero lo expuesto, acápite separado merece considerar lo enunciado en Nota N.º 600/2021, Letra: D.G.A.J.-M.S., toda vez que refiere a posicionamiento dinámico instrumental, razones de brevedad invitan en cortesía, evitando el dispendio, la remisión de la citado'.

Análisis: Se toma conocimiento de los dichos de la Sra. Ministro de Salud.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado 4. Análisis, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

• *Convenio de Locación de Servicios N.º 20551, registrado el 17/02/2021 celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación (A.F.A.A.R.).*

• *Decreto N.º 100/21 que aprueba el modelo de Contrato de Locación de Servicios.*

Acto administrativo:

• *Decreto Provincial N.º 0100/21 del 19/01/2021.*

Agente responsable:

• *Dra. Judit DI GIGLIO, en su carácter de Ministra de Salud, quien suscribe el Convenio N.º 20551 con la AFAAR.*

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia que del incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia".

II. ANÁLISIS

El objeto del contrato entre el Ministerio de Salud y la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación (en adelante A.F.A.A.R.) fue *"garantizar la prestación de los servicios médicos de anestesia, analgesia y reanimación durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en forma complementaria, proporcional y/o supletoria a aquellas brindadas por los anestesiólogos que se desempeñan bajo la figura de*

Agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial (…)" (cláusula primera, a fojas 231).

Como es propio de estos contratos, el valor de las prestaciones acordadas estaba determinado por el día de la semana en que se realizaban y la complejidad de la intervención, ya que no es la misma situación una cirugía programada de apendicitis que la intervención de urgencia por un aneurisma cerebral.

De ahí que, en la cláusula cuarta, se estableció que: *"La PROVINCIA abonará a LA ASOCIACIÓN por los servicios prestados por LOS PROFESIONALES, los valores que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante del presente Contrato (…)"* (a fojas 232).

En dicho Anexo se establecen los valores de los servicios de anestesiología según SIETE (7) niveles de complejidad, siendo el nivel N.º 1 el de menor dificultad y el N.º 7 el de mayor (a fojas 242).

Por supuesto, la clasificación de la complejidad de las intervenciones estaba pactada de manera previa: el Listado de Nomenclador A.F.A.A.R. 2019. Conforme la cláusulas primera y décimo séptima se incorporaba al contrato como Anexo III (fojas 231 y 237).

Así el valor de la prestación estaría dado, en principio, por el tipo de intervención y el nivel de complejidad de esa intervención (establecidos en el nomenclador), el día de la semana, la hora del día, si era una única intervención o la segunda dentro de las 24 horas (Anexo II, a fojas 242/243).

A modo de un ejemplo simple: el contrato prevé que por los servicios del anestesista en una intervención de nivel de complejidad 7 realizada en un día sábado corresponde el pago de $60.601,91, si es la primera operación.

En la facturación del servicio deberían constar el código de la intervención y su nivel de complejidad, conforme lo previsto en el Nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019.

El problema radica en que, en las condiciones en las que está el expediente, no se puede identificar cuáles son las intervenciones con nivel de complejidad 7. Tanto podría tratarse de un aneurisma cerebral (intervención muy compleja) o de una endoscopía (mucho más simple).

De este modo es fácil comprender que el nomenclador es un elemento determinante para poder fiscalizar la facturación de las prestaciones. Dicho sea de paso, que en instancias previas a la adjudicación, la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría Legal y Técnica ya había hecho notar su ausencia y sugirió que sea agregado a las actuaciones (Dictamen S.C.L.-S.G.L.yT. N.° 373/2020, a fojas 157, primer párrafo).

De todo ello se desprende que le asistiría la razón a la Auditora Fiscal cuando, al constatar que no estaba el nomenclador incorporado al expediente, se lo requirió en CINCO (5) OCASIONES al Ministerio de Salud.

Sin embargo, la entidad controlada no lo remitió en ninguna de sus respuestas. Se puede confrontar que:

1. En el Acta de Constatación N.° 182/2021 -P.E. se le requiere al Ministerio de Salud en estos términos: *"Visto la Cláusula Décimo séptima del Convenio donde se indica que el Anexo II corresponde al Listado de Nomenclador A.F.A.A.R 2019 y atento que a fojas 240/241 obra el Anexo mencionado no verificándose su inclusión, se solicita adjuntar a las presentes actuaciones el Nomenclador correspondiente"* (a fojas 320 vuelta).

   Como respuesta, el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Ab. Ulises Marco Ismael CANIZA, envió uno clasificador que no

correspondía. Sin embargo, este error está basado en la remisión del apoderado de la A.F.A.A.R. que, a fojas 346, escribió: *"se envió adjunto copia del NOMENCLADOR vigente el cual es el mismo que se utiliza con O.S.P.T.F."*

Puede corroborarse que, por un lado, está titulado como nomenclador perteneciente a un convenio de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (en adelante O.S.P.T.F.) con A.F.A.A.R. (a fojas 326/343), y por otro, establece NUEVE (9) niveles de complejidad y no SIETE (7) como se prevé en el contrato bajo estudio. Algunos ejemplos de ellos son el código 07.03.18, trasplante renal, tiene como nivel de dificultad 9 (fs. 330); el código 06.00.18 de la cesárea por placenta ácreta e histerectomía, nivel 8 (a fojas 329 vta.); o el código 09.04.12, laringofaringuectomía con vaciamiento cervical, se la clasifica como dificultad 8 (a fojas 334).

Además, sobre este asunto, el Dr. CANIZA afirmó: *"Al respecto, cabe destacar que la documentación solicitada en el punto V. REQUERIMIENTO, se encuentra incorporada a continuación, sin perjuicio de informar que determinada documentación se verifica y adjunta con los expedientes de cancelación de factura"* (a fojas 347).

Sin embargo, al confrontar dicha aseveración con el Expediente MS-E-27227-2021, caratulado: *"CANCELACIÓN DE GASTO A LA FIRMA ASOCIACIÓN FUEGUINA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN -CUIT 30-54666243-4 POR LOS SERVICIOS PERÍODO 01/03/2021 HASTA 31/03/2021"* lo que se verifica es que tampoco se incorporó en la tramitación del pago el Nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019, impidiendo con ambas omisiones (en el contrato y en el pago) la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

2. La segunda ocasión en la que se requirió el Nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019 en estas actuaciones fue cuando, en el Acta N.º 248/2021, del 5 de noviembre de 2021, incorporada a fojas 350/352, además de indicar que lo

enviado no se correspondía con lo solicitado (por lo que no se consideraba cumplido el requerimiento), con acierto se intimó a: *"(…) indicar y/o documentar el mecanismo adoptado para evitar la doble facturación"* por las intervenciones quirúrgicas a afiliados de la O.S.P.T.F. que se realicen en los hospitales públicos (fs. 352 vuelta).

Como respuesta a este acta, la Coordinadora Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Ab. Rocío Ailín SANTILLÁN, envió dos documentos: Uno que estaría titulado *"Nomenclador Anestesiólogo Fueguino 2019"*, incorporado a fojas 357/359, que no clasifica por dificultades ninguna intervención médica; y el otro, titulado *"Nomenclador anestesiológico 2010"*, a fojas 360/393, que no se corresponde al del contrato, ya que clasifica en 9 categorías de dificultad distintas y que, además, es distinto al de la O.S.P.T.F. (326/343). Por ejemplo, en el nomenclador de la obra social estatal figura que el código 07.01.13 corresponde a la vasectomía unilateral por videolaparoscopia, con nivel de dificultad 4 (a fojas 330) y en el nomenclador 2010 el código 07.01.13 corresponde a la epididimectomía, con nivel de dificultad 3.

3. La tercera ocasión fue el 6 de diciembre de 2021, en el que mediante la Nota Externa N.º 2375/2021 (a fojas 397) se reiteró el requerimiento de*"(…) indicar y/o documentar el mecanismo adoptado para evitar la doble facturación"* por las intervenciones quirúrgicas a afiliados de la O.S.P.T.F. que se realicen en los hospitales públicos. Asunto que lleva implícito aclarar cuál es nomenclador adecuado para cada caso.

4. El 14 de diciembre de 2021, a fojas 398, se reiteró por cuarta vez el pedido y se intimó a responder en el término de DOS (2) días. La respuesta a estos requerimientos la hizo el Director General de Asuntos Jurídicos en Salud del Ministerio de Salud, Ab. Ulises M. CANIZA, en su Nota N.º 600/2021 del 17

de diciembre de 2021, sin que acompañe nomenclador alguno, incorporada a fojas 399.

5. En el Acta de Constatación T.C.P. N.º 320/2021 P.E., del 28 de diciembre de 2021, incorporada a fojas 400/403, se consideró como Incumplimiento Sustancial N.º 1 la falta del Nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019 que formaría parte del contrato.

   El descargo realizado a fojas 625, que estaría firmado electrónicamente por la Ab. Rocío Ailín SANTILLÁN y hológrafamente por la Ministra de Salud, Dra. Judith DI GIGLIO, no presenta el nomenclador pero, a fojas 625, literalmente responde: *"Resguardo a Requerimiento N.º 1 propuesto, correlato la asiduidad de los cambios operantes, en correspondencia al carácter dinámico de los mismos, y de conformidad a la evolución del marco legal regulatorio que hace a la materia base de los actuados, la primigenia contratación suscripta, no condice óbice legal que impida la determinación del valor, al momento de la prestación efectiva, respecto intervención requerida, conforme nomenclador actualizado vigente a la materialización precitada".*

Cualquier cosa que esta última respuesta signifique, no es el Nomenclador A.F.A.A.R. vigente al 2019. Por otro lado, no le correspondería a la entidad controlada valorar que es lo que el Tribunal de Cuentas considera necesario para ejercer su competencia constitucional.

III. CONCLUSIÓN

En concreto, el nomenclador vigente al 2019, identificado en el contrato celebrado entre el Ministerio de Salud con A.F.A.A.R. como Anexo II, es uno de los elementos esenciales para determinar la tarifa de cada intervención

quirúrgica. Dicho instrumento no fue remitido ni con el expediente del contrato ni con los expedientes de pago, a pesar que fue pedido en numerosas ocasiones.

De su ausencia se derivarían dos consecuencias jurídicas:

Por un lado, la aparente reticencia de los operadores administrativos, en particular la Coordinadora Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Ab. Rocío Ailín SANTILLÁN y el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Ab. Ulises M. CANIZA, de remitir el clasificador vigente al 2019 previsto en el contrato, que está obstruyendo la tarea de control del Auditor Fiscal, podría originarse en la falta de la comprensión de lo requerido.

Por otro, cada acto administrativo que aprobó el gasto y ordenó el pago habría nacido con un vicio en su elemento esencial causa. La responsable de dichas resoluciones sería la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, que aún no ha tomado conocimiento de la situación.

De ahí que, si bien podría considerarse que estarían dadas las condiciones para activar las facultades del artículo 4º, incisos g) y h), de la Ley provincial N.º 50, se sugiere al Plenario de Miembros evaluar la posibilidad de informar de la situación a la Ministro de Salud, Dra. Judith DI GIGLIO y a la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud e intimarlas a que remitan el nomenclador A.F.A.A.R. vigente 2019, con SIETE (7) categorías de dificultad, que se habría aplicado en el contrato fiscalizado.

Por otro lado, considerando prudente la observación de la Auditora Fiscal respecto de la posibilidad de la doble facturación a partir del nomenclador que la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación tendría con la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, se sugiere que la Secretaría Contable, a través del área que considere más conveniente, requiera a la

O.S.P.T.F. que informe si ha realizado pagos a la asociación (o a los profesionales afiliados) por intervenciones quirúrgicas realizadas en los hospitales públicos provinciales.

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia